



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN DAVID BUENDÍA GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01768 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho, a pronunciarse del trámite impartido al proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante Auto del 5 de marzo de 2015 notificado por estados del 13 del mismo mes y año, inadmitió la demanda a la referencia con el fin de que la parte actora realizara una estimación razonada de la cuantía (Fls 354 y 355).
2. El apoderado judicial de la parte demandante en escrito del 27 de marzo de 2015, subsanó el requisito exigido en el auto inadmisorio, esto es, allegó una estimación razonada de la cuantía (Fls 356 a 358).
3. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la demanda reúne requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran en nombre propio los señores **JUAN DAVID BUENDÍA GONZÁLEZ, KELLY JHOANA VÁSQUEZ GARCÉS, GUILLERMO LEÓN HENAO CATAÑO, ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, BERNARDO BUENDÍA CAPELLA, MARÍA ELENA SÁNCHEZ PELÁEZ, LUÍS GUILLERMO HENAO GONZÁLEZ, DIONE KATERINE GONZÁLEZ, DIANA MARÍA HENAO CATAÑO,** y los menores **LAURA SOFÍA RESTREPO VÁSQUEZ, NICOLÁS MURILLO VÁSQUEZ** (representados legalmente por su madre KELLY JHOANA VÁSQUEZ GARCÉS) y **JUAN PABLO CASTAÑO GONZÁLEZ y JUAN SEBASTIÁN CASTAÑO GONZÁLEZ** (ellos dos representados por su madre DIONE KATERINE

GONZÁLEZ), todos ellos actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las Entidades Demandadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a las entidades demandadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS**

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: **030**-2014-01768

PARA CONTESTAR LA DEMANDA, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXO. De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **8 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMAN
SECRETARIA**